TRD_103_34_14

Yopal Casanare, 25 de agosto del 2025

20250213911

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El profesional ejecutor de Cobro Coactivo del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, conforme lo dispone el artículo 1.3.5 del Manual de Cartera de la entidad, y el articulo 13.2.1.5 del Manual de Cobro coactivo de la entidad en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que se profirió mandamiento de pago de fecha 18 de junio del 2025 acto administrativo de carácter personal, y que agotadas las especificaciones legales del artículo 565, 566-1 y 568 del estatuto tributario no fue posible efectuar la notificación personal; procede a notificar por aviso la Resolución de mandamiento de pago del proceso coactivo CP-2025-0044 al ejecutado **NIDIA CERON CASTILLO**, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de esta notificación, se presente en las instalaciones del Instituto Financiero de Casanare, ubicado en la carrera 13 C No. 9-91 de Yopal, con el objeto de hacerle entrega del mandamiento de pago y estado de cuenta de la obligación.

APELLIDOS	NOMBRE	NO DOCUMENTO
CERON CASTILLO	NIDIA	**1.118.534.035**

Se hace saber que contra el (s) mismo (s) procede el recurso de reposición ante quien profirió la decisión y no procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Se fija el presente aviso en la página web de la Entidad y en un lugar público del Instituto Financiero de Casanare, por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de las 8:00 am del día 25 de agosto hasta el día 29 de agosto del 2025 a las 5:00 pm. Se les advierte a los notificados que vencido este término y no se evidencia comparecencia, el Instituto Financiero de Casanare tomará cómo efectuada la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación del presente aviso.

KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO
PROFESIONAL EJECUTOR DE COBRO COACTIVO

Proyectó: YEYMI VERONICA LOZA MONROY
Cargo: Profesional contratado– Cobro coactivo (IFC) - C.P.S 139 del 2025

Powered by CamScanner

TRD_103_34_14

RESOLUCIÓN No. 0044 DEL 18 DE JUNIO DE 2025

Por medio del cual se dicta Mandamiento de Pago y se decretan medidas cautelares dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP No. 2025-0044,** por falta de pago en la obligación de crédito No. 4124272, exigibilidad Pagaré No. 4124272.

El profesional ejecutor de cobro coactivo, adscrito a la Subgerencia de Crédito y Cartera del Instituto Financiero de Casanare (IFC), en ejercicio de la competencia establecida en el manual de funciones y competencias laborales empleados públicos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 en concordancia con los artículos 98, 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 826 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo 03 del 20 de marzo de 2025 de la junta directiva del IFC y la Resolución No. 133 de 2025 y

C O N S I D E R A N D O:

Que, en el marco del crédito se estableció, el pagaré en blanco No. 4124272 con su respectiva carta de instrucciones como respaldo de la obligación.

Que, como anexo del pagaré en blanco No. 4124272 reposa el documento denominado "plan de pago", con el que se estableció la amortización o el plazo en cuotas con su respectivo valor para el pago de la obligación.

Que, el pagaré No. 4124272 fue suscrito y aceptado en blanco por el señor(a) **NIDIA CERON CASTILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1118534035**, en calidad de deudor(a) del crédito.

Que, dentro de las facultades otorgadas por el Manual de Cartera de la entidad, se procedió a diligenciar el pagaré en blanco No. 4124272, en fecha 18 de junio del 2025 y en atención a los días de mora presentados en la obligación y en todo caso por la falta de pago en el crédito, por el valor capital de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($10.408.879.oo) M/CTE,** más los intereses corrientes, moratorios, seguros, costas y demás gastos causados y que se llegaren a causar hasta el pago total de la obligación.

Que, el pagaré No. 4124272 dispone de cláusula aceleratoria en la cláusula CUARTA literal B, la cual se hace uso desde el 18 de junio del 2025.

Que, el pagaré No. 4124272 objeto de este acto, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC), constituyéndose así en un título ejecutivo para ser cobrado por jurisdicción coactiva, de conformidad con el numeral 5, articulo 99 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 1.3.5 del Manual de Cartera de la entidad y el artículo 7.2.2.3 del Manual de cobro coactivo adoptado por la entidad.

Que el artículo 8.2.2 del Manual de Cobro Coactivo del Instituto Financiero de Casanare (IFC), estableció la competencia funcional del profesional ejecutor de cobro coactivo para cobrar por jurisdicción coactiva, todas las obligaciones a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC).

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las entidades públicas recaudar a través del proceso administrativo de cobro coactivo las obligaciones creadas a su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Que, a su vez y en atención a las reglas del procedimiento administrativo de cobro coactivo, dispone el numeral segundo, articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 *"Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario"*

Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 837 establece que "*Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad*".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía coactiva a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC) y a cargo de **NIDIA CERON CASTILLO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1118534035**, por las sumas contenidas en título valor Pagaré No. **4124272.**

1. Por concepto de la cuota No. 04 de fecha 05-11-2023, por un valor capital de **SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS ($601.221.oo) M/CTE.**

1.1. Por el interés de plazo a la tasa del 17.23% N.A, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($452.310.oo) M/CTE**; causados del 06-08-2023 al 05-11-2023.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 04, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 06-11-2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 04, esto es **VEINTISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS ($27.076.oo) M/CTE**.

2. Por concepto de la cuota No. 05 de fecha 05-02-2024, por un valor capital de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($627.347.oo) M/CTE.**

2.1. Por el interés de plazo a la tasa del 17.23% N.A, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($426.184.oo) M/CTE**; causados del 06-11-2023 al 05-02-2024.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 05, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 06-02-2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 05, esto es **TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) M/CTE**.

3. Por concepto de la cuota No. 06 de fecha 05-05-2024, por un valor capital de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($663.280.oo) M/CTE.**

3.1. Por el interés de plazo a la tasa del 17.23% N.A, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($390.251.oo) M/CTE**; causados del 06-02-2024 al 05-05-2024.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 06, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 06-05-2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 06, esto es **TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) M/CTE**.

4. Por concepto de la cuota No. 07 de fecha 05-08-2024, por un valor capital de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($683.430.oo) M/CTE.**

4.1. Por el interés de plazo a la tasa del 17.23% N.A, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO UN PESOS ($370.101.oo) M/CTE**; causados del 06-05-2024 al 05-08-2024.

4.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 07, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 06-08-2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 07, esto es **TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) M/CTE**.

5. Por concepto de la cuota No. 08 de fecha 05-11-2024, por un valor capital de **SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($713.128.oo) M/CTE.**

5.1. Por el interés de plazo a la tasa del 17.23% N.A, por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($340.403.oo) M/CTE**; causados del 06-08-2024 al 05-11-2024

5.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 08, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 06-11-2024 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 08, esto es **TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) M/CTE**.

6. Por concepto de la cuota No. 09 de fecha 05-02-2025, por un valor capital de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($744.116.oo) M/CTE.**

6.1. Por el interés de plazo a la tasa del 17.23% N.A, por valor de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($309.415.oo) M/CTE**; causados del 06-11-2024 al 05-02-2025.

6.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 09, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 06-02-2025 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

6.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 09, esto es **TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) M/CTE**.

7. Por concepto de la cuota No. 10 de fecha 05-05-2025, por un valor capital de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($785.486.oo) M/CTE.**

7.1. Por el interés de plazo a la tasa del 17.23% N.A, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($268.045.oo) M/CTE**; causados del 06-02-2025 al 05-05-2025.

7.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor a capital de la cuota No. 10, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 06-05-2025 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

7.3. Por el valor del seguro correspondiente a la cuota No. 11, esto es **TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) M/CTE**.

8. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($5.590.871.oo) M/CTE**, por concepto del saldo capital acelerado desde el 18-06-2025.

8.1. Por el interés moratorio sobre el valor a capital acelerado, desde el 19-06-2025 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

9. Por el valor de seguros que en lo sucesivo se causen hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, lo anterior de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 68 de la Ley 45 de 1990.

ARTICULO SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá al momento de liquidar el pago total de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados los ejecutados **NIDIA CERON CASTILLO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1118534035,** en las cuentas de ahorros y/o corrientes de las entidades bancarias de la ciudad de Yopal y en las sucursales y agencias de todo el país. Si se trata de una cuenta de pensión no deberá registrarse la medida, y si se trata de una cuenta de nómina la medida únicamente se circunscribirá al salario, en la 5ª parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el ejecutado. De igual forma, abstenerse de aplicar la medida cuanto se trate de cuentas que tengan una connotación especial de inembargabilidad y que estén expresamente señaladas por la Ley.

Líbrense los oficios respectivos a los señores Gerentes de las entidades financieras. Limítese la medida a la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($23.581.543.oo) M/CTE.**

ARTICULO CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria N° 475-21477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo de propiedad de la ejecutado(a) **NIDIA CERON CASTILLO,** identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 1118534035,** Líbrense el oficio correspondiente a la oficina de instrumentos públicos de Paz de Ariporo.

ARTICULO QUINTO: Notificar este mandamiento de pago al usuario(a) ejecutado(a), previa citación dirigida a la dirección de correo electrónico nidia19ceron@gmail.com del ejecutado(a) **NIDIA CERON CASTILLO**, para que comparezca dentro de los DIEZ (10) días siguientes al recibo de la misma. De no comparecer dentro del término fijado, notificar de manera electrónica en atención a los artículos 826, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1.4 del Manual de Cobro Coactivo del IFC.

ARTICULO SEXTO: Advertir a las usuarios ejecutados que disponen de QUINCE (15) días después de notificado el presente mandamiento de pago para cancelar el total de la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 8.3 del Manual de Cobro Coactivo del IFC.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente mandamiento no procede ningún recurso (artículo 833 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional).

Dada en Yopal Casanare, el día 18 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO
PROFESIONAL EJECUTOR DE COBRO COACTIVO

Proyectó: YEYMI VERONICA LOZA MONROY
Cargo: Profesional contratado– Cobro coactivo (IFC) - C.P.S 139 del 2025